

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

1498/25

## AYUNTAMIENTO DE TIJOLA

### ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

Expediente n.º: 2025/092411/960-100/00001

Procedimiento: Imposición y Ordenación de Tasas

Asunto: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio y realización de actividades en instalaciones deportivas

#### **Anuncio de aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio y realización de actividades en instalaciones deportivas.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 18 de Febrero de 2025 de esta entidad sobre imposición y ordenación de la tasa por prestación del servicio y realización de actividades en instalaciones deportivas así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

#### **“ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

##### **Artículo 1º. Concepto.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

##### **Artículo 2º. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales siguientes: Diferentes espacios del complejo deportivo Al –Moroc, Gimnasio Municipal, Piscinas municipales y Pabellón Municipal e instalaciones anexas.

##### **Artículo 3º. Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

##### **Artículo 4º. Responsables**

- Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.
- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

##### **A) Son obligados tributarios, entre otros:**

- Los contribuyentes.
- Los sustitutos del contribuyente.
- Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- Los retenedores.
- Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- Los obligados a repercutir.
- Los obligados a soportar la retención.
- Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- Los sucesores.
- Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

**Artículo 5º Cuota tributaria****Gimnasio municipal**

Tipo de Cuota	Precio (€)
Cuota Mensual General .....	15,00
Cuota Jóvenes .....	10,00
Día de Entrenamiento.....	2,00
Cuota clases dirigidas .....	17,00

**Pádel Doble – Complejo deportivo**

Duración	Con Luz (€)	Sin Luz (€)
1:30 H .....	10,00	8,00
1 H .....	6,00	4,00

**Pádel Doble – Pabellón**

Duración	Con Luz (€)	Sin Luz (€)
1:30 H .....	9,00	7,00
1 H .....	6,00	4,00

**Pádel Individual – Complejo deportivo**

Duración	Con Luz (€)	Sin Luz (€)
1 H .....	5,00	4,00

**Pista Pabellón**

Duración	Precio (€)
1 H .....	15,00

**Pista Playa**

Tipo de Actividad	Duración	Con Luz (€)
Fútbol .....	1 H	10,00
Vóley .....	1 H	8,00

**Campo Fútbol 11**

Duración	Con Luz (€)	Sin Luz (€)
1 H .....	40,00	30,00

**Campo Fútbol 7**

Duración	Con Luz (€)	Sin Luz (€)
1 H .....	30,00	20,00

**Entrada y Abono Pista Atletismo**

Tipo de Entrada	Precio (€)
Entrada diaria .....	2,00
Cuota general .....	8,00
Cuotas jóvenes .....	5,00

**Piscina Tíjola e Higuera**

Tipo de Entrada	Adultos (€)	Niños/as (€)
Entrada .....	1,5	1

**Pistas Exteriores**

Tipo de Pista	Duración	Precio (€)
Tenis .....	1 H	4,00
Baloncesto .....	1 H	8,00

- A efectos de aplicación de estas tarifas, se considera adulto, a toda aquella persona que tenga 18 años o más.

NOTA: El Ayuntamiento podrá establecer precios especiales regulados en Convenios suscritos con Entidades Públicas, Entidades Privadas sin ánimo de lucro sociales o culturales, siempre y cuando la actividad desarrollada por estas redunden en un beneficio directo a la población.

**Artículo 6º Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

**Artículo 7º Normas de gestión**

El ingreso de las cuotas o abonos anuales, semestrales o mensuales se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la instalación correspondiente.

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales del edificio sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

**Artículo 8º Infracciones y sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**Artículo 9º Legislación aplicable**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 18 de Febrero de 2025 entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del mismo día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

El Alcalde, D. José Juan Martínez Pérez.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Tíjola, a veintidós de mayo de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Juan Martínez Pérez.